Trelew, de abril de 2010.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que en el cuaderno de prueba de la actora se resolvieron (fs. 23/29) oposiciones formuladas por la demandada (fs. 11/14) a pericias ofrecidas por la actora, y se distribuyeron las costas en un 90% a la actora y en el restante 10% a la demandada, regulándose, en consecuencia, los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

--- Contra esa decisión se agravian los codemandados M. S. y E. O. T., y apelan la proporción de costas impuestas a su parte, así como el porcentaje de honorarios regulados al letrado de la actora por altos (fs. 33). ---------- El juez "a quo" concede en relación y con efecto diferido el recurso interpuesto (fs. 34). Acto seguido los recurrentes limitan el objeto del recurso a los honorarios (fs. 35). El magistrado modifica la concesión anterior y en reemplazo da curso a la apelación en los términos del art. 49 de la ley de Aranceles (fs. 36). Remite el expediente a la alzada (fs. 37). ----------

II.- En mérito de las disposiciones del art. 279 del C.P.C.C. (antes art. 276), corresponde a esta Alzada examinar de oficio el efecto dado al recurso deducido en autos. Aceptando que con el mismo se impugnaron costas y honorarios regulados en el presente incidente, debe canalizarse la impugnación en los términos del art. 70 del mismo Código (antes art. 69); esto es, correspondía conceder el recurso con efecto diferido. Esto no se modifica por el hecho del desistimiento respecto de las costas (fs. 35). En consecuencia, no dándose el supuesto del último párrafo del art. 70 C.P.C.C. corresponde devolver el expediente a la instancia de grado para que siga según su estado. Todo lo que así se resuelve. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 7, Ley V, Nº 17- antes art. 8, Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ___32___ DE 2010 – SIC.- Conste.-

cg